

recurso contencioso-administrativo número 127/1984, interpuesto por don Francisco Javier Sancho Fernández, sobre desestimación petición de reconocimiento y abono de retribución complementaria, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Francisco Javier Sancho Fernández contra la Administración General del Estado, y con estimación de las pretensiones formuladas en la demanda, debemos declarar y declaramos que son nulos, por infringir el ordenamiento jurídico, los acuerdos adoptados en 13 de septiembre de 1983 por la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), que desestimó la petición de elevar el complemento de destino del interesado al nivel 16 como funcionario de carrera de escala de Ingenieros Técnicos Forestales de dicho Organismo, y en 29 de mayo de 1984 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatorio del recurso de alzada entablado contra la anterior resolución, debiendo la Administración asignar al recurrente dicho nivel de complemento a partir de la fecha en que tomó posesión de su puesto de trabajo en la Jefatura Provincial de León; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

20117 *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.308, interpuesto por la Asociación General de Ganaderos del Reino.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de enero de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.308, interpuesto por la Asociación General de Ganaderos del Reino, sobre composición Organos colegiados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Rodríguez Vinals, en nombre de la Asociación General de Ganaderos del Reino, contra el Real Decreto número 2852/1980, de 14 de noviembre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1981), por el que se regula la composición de los Organos colegiados del FORPPA, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

20118 *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo números 221 al 227 de 1984, interpuesto por don Juan José Sánchez Díaz y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 1 de abril de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo números 221 al 227 de 1984, interpuesto por don Juan José Sánchez Díaz y otros, sobre concurso méritos para provisión de puestos de trabajo de Jefes de Grupo, niveles 10 y 8 en servicios periféricos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los propios funcionarios, don Juan José Sánchez Díaz, don Luis Hernández Martínez, don Pedro Alba Hidalgo, don Mariano Llorente Coca, don Francisco Fernández Egea, doña Josefa Sáez Avilés y doña Francisca González Hernández, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho la resolu-

ción de 16 de diciembre de 1983 del Presidente del IRYDA, así como la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto por los interesados contra dicha resolución ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, todo ellos sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

20119 *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 82.913, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.266, promovido por don Celestino Pradas Valverde.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 16 de febrero de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 82.913, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.266, promovido por don Celestino Pradas Valverde, sobre desahucio de los ocupantes del cine-bar de Bazán (Ciudad Real), adjudicado por el IRYDA al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 82.913, promovido por la Abogacía del Estado, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 25 de octubre de 1982 (recurso número 42.266); sentencia que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

20120 *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 82.424, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.040, promovido por don Maximino Uzquiza Uzquiza y otra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de enero de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 82.424, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.040, promovido por don Maximino Uzquiza Uzquiza y otra, sobre concentración parcelaria en la zona de Villambistia (Burgos); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 82.424, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 9 de julio de 1982, recaída en el recurso número 42.040, siendo parte apelada la representación de don Maximino Uzquiza Uzquiza y su esposa, doña Ignacia Ayala San Martín, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a derecho, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.